



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00872

Decisión: Decreta nulidad

Advierte el Despacho que mediante providencia del pasado 08 de julio del presente año se decretó la suspensión del presente trámite desde el 02 del mismo mes y año hasta el 02 de octubre de este año, sin embargo, por error involuntario, mediante auto del 12 de julio se fijó fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

En tal sentido, debe resaltarse que, de conformidad con el numeral 3º artículo 133 del Código General del Proceso, será causal de nulidad cuando se adelante actuación alguna después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en esos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. Y por su parte, respecto de las causales de suspensión del proceso, el artículo 161 Ibídem indica en su numeral 2º que lo será cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

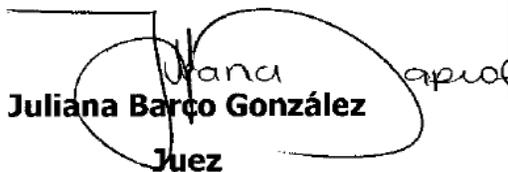
En el presente caso, el Despacho estima pertinente decretar la nulidad del auto mediante el cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes, toda vez que previo a ello se había ordenado legalmente la suspensión del trámite por mutuo acuerdo entre las partes, dentro del periodo anteriormente relacionado.

Así, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la nulidad de lo actuado desde el auto proferido el pasado 12 de julio del presente año, por medio del cual se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 1 septiembre de
2021, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8a62ab0e82eb638d0080873355600838afa3eb96718163166dcc955452
d057d**

Documento generado en 31/08/2021 03:47:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>